



Versión Pública de RR-0587/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 20.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0587/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderramos Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0587/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de **SECRETARÍA DEL TRABAJO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de abril de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **señalado al rubro**, dirigida al sujeto obligado.

II. El catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, el artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0587/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico, como medio para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VI. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a

decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

" ... INFORME CON JUSTIFICACION:...

Al haberse realizado este sujeto obligado el alcance anteriormente mencionado, se solicita a ese Honorable Órgano Garante sirva declarar el sobreseimiento del recurso de revisión por cuando hace a la respuesta otorgada, toda vez que dicho alcance modifica el acto combatido y se actualiza la causal de improcedencia en términos del artículos 181 fracción II y 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, la cual fue registrada con el número de folio señalado al rubro, fue presentada en los términos siguientes:

"De conformidad con la Página Oficial de Pbr (Presupuesto Basado en Resultados) <https://pbr.puebla.gob.mx/#close>, de Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla , apartado TRANSPARENCIA, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, MIR'S, ejercicio fiscal, 2024

**De conformidad con las fichas técnicas se solicita la siguiente información:
2024**

E065 FORMEMOS COOPERATIVAS

Actividad: 2.1

MONITOREO DE LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Medios de Verificación Solicitados y Declarados:

REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORMEMOS COOPERATIVAS, BASE DE DATOS DE COOPERATIVAS CONTITUIDAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/CONSTITUCION-DE-SOCIEDADES-COOPERATIVAS

NO EXISTE EL LINK(FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE)

Meta y Periodo de Cumplimiento

Valor 21 Periodo: PRIMER TRIMESTRE

Actividad: 2.3

ASESORAMIENTO A PERSONAS INTERESADAS EN LA ECONOMÍA SOCIAL

Medios de Verificación Solicitados y Declarados:

REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORMEMOS COOPERATIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/CONSTITUCION-DE-SOCIEDADES-COOPERATIVAS

NO EXISTE EL LINK(FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE)

Meta y Periodo de Cumplimiento

Valor 122 ASesorIAS Periodo: PRIMER TRIMESTRE

Actividad: 2.4

RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL SUBPROGRAMA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Medios de Verificación Solicitados y Declarados:

LISTADO DE SOLICITUDES DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVAS RECIBIDAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/CONSTITUCION-DE-SOCIEDADES-COOPERATIVAS

NO EXISTE EL LINK(FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE)

Meta y Periodo de Cumplimiento

Valor 122 SOLICITUDES Periodo: PRIMER TRIMESTRE

Actividad: 3.3

RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL SUBPROGRAMA CAPACITACIÓN A EMPRENDIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS

Medios de Verificación Solicitados y Declarados:

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CAPACITACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN EN EL MES DE MARZO DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/CAPACITACION-A-SOCIEDADES-COOPERATIVAS

NO EXISTE EL LINK(FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE)

Meta y Periodo de Cumplimiento

Valor 109 SOLICITUDES Periodo: PRIMER TRIMESTRE

Actividad: 4.2

ASESORAMIENTO A SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA QUE SUS SOCIOS PUEDAN ACCEDER A LOS APOYOS EN MATERIA DE IMPULSO A SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Medios de Verificación Solicitados y Declarados:

RELACIÓN SOCIOS DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA FUERON ATENDIDOS PARA EL APOYO PARA EQUIPAMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/IMPULSO-A-SOCIEDADES-COOPERATIVAS

NO EXISTE EL LINK(FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE)

Meta y Periodo de Cumplimiento

Valor 40 ASESORIAS Periodo: PRIMER TRIMESTRE

Actividad: 4.3

RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL SUBPROGRAMA DE IMPULSO A SOCIEDADES COOPERATIVAS

Medios de Verificación Solicitados y Declarados:

REPORTE DE AVANCE DEL PROGRAMA FORMAMOS COOPERATIVAS, SOLICITUDES RECIBIDAS POR PARTE DE LOS INTERESADOS, BASE DE DATOS DE SOLICITANTES DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL, DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/IMPULSO-A-SOCIEDADES-COOPERATIVAS NO EXISTE EL LINK(FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE)

Meta y Periodo de Cumplimiento

Valor 30 SOLICITUDES Periodo: PRIMER TRIMESTRE.” (sic)

El día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“La Unidad de Transparencia, en su carácter de vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 24, 30, 31 fracción V y 36 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 8, 9, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 143, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 20 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, se da atención a su solicitud de acceso.

Se hace de su conocimiento que, respecto al ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con lo estipulado en el ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicados el nueve de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado, en específico en los numerales I, II, III y IV párrafo Tercero fracción III, en los cuales, refieren lo siguiente

I. OBJETO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales, responsabilidades, criterios, parámetros y procedimientos para el seguimiento y la evaluación de la gestión a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que lleva a cabo la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación y la Dirección de Evaluación.

II. ALCANCE

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

III. DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

(...)

Medios de verificación: Las fuentes de información o evidencia documental utilizada para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, que a la vez permiten verificar el cumplimiento de las metas.

Callejón de la 10 Norte 806, Paseo de San Francisco Barrio de El Alto

Puebla, Pue. C.P.72290 Tel. (222) 2 46 44 57 Ext. 135, 136

st.contacto@puebla.gob.mx | www.st.puebla.gob.mx

(...)

Secretaría: La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

IV. LINEAMIENTOS

(...)

TERCERO A la persona Titular de la Secretaría le corresponde llevar a cabo las siguientes actividades, relativas al Seguimiento y Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios:

(...)

informar a las personas titulares de las Dependencias y Entidades, sobre el inicio del proceso de seguimiento y evaluación de la gestión a los programas presupuestarios, su objetivo y el calendario de captura correspondiente a cada Ejercicio Fiscal

(...)

Por lo anterior, se informa que, la autoridad antes señalada, no ha emitido el calendario de captura para el seguimiento de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2024; no obstante, la programación ya se encuentra realizada, por lo tanto, hay medios de verificación que servirán para reportar los avances y cumplimiento de los programas presupuestarios correspondientes; sin embargo, al no contar con el calendario antes mencionado, no se tiene el estatus de "reportado" en la plataforma Pbr (Presupuesto Basado en Resultados) conforme al requerimiento de su solicitud de acceso, en consecuencia, no hay información que proporcionar en este sentido.

Según se desprende del expediente de mérito, la recurrente centró su inconformidad en la negativa de proporcionar la información solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que éste refirió:

"...INCONFORMIDAD, ya que se señala como responsable a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla al no haber "emitido calendario de captura para el seguimiento de los Programas Presupuestarios para el ejercicio fiscal 2024", en una clara evasión de la Responsabilidad del Ejecutor de gasto. Se advierte que la Secretaría de Trabajo es la responsable de dar atención a mi solicitud, ya que en los diversos Artículo 1 de la Ley DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, Artículo 138 y 140 fracciones I, II, IV, V y VII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y numeral 47, inciso f) de los Lineamientos para Regular las Modificaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios; numeral 33 de las Directrices para el Proceso de Modificaciones Programáticas a los Programas y Subprogramas Presupuestarios Autorizados; así como los numerales 10, 12 y 18 de las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2024 y numerales 4 y 10 de los Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento vigentes, se puntualiza que son las Dependencias y Entidades responsables de los PP's tanto de la elaboración como de atender las peticiones de información relativa a los PP's a su cargo Dentro de las facultades conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como el artículo 30 fracción I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a la Dirección de Evaluación "verificar que la evaluación a la gestión de los programas presupuestarios y la evaluación de trámites y servicios, que se realicen en las Dependencias y Entidades, se efectúen con apego a las disposiciones aplicables" y "realizar la evaluación a la gestión de los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades, que permita medir el desempeño de sus objetivos y metas", toda vez que el ejecutor del Gasto es el ÚNICO RESPONSABLE de atender los requerimientos de las instancias evaluadoras, a través de los Sistemas de Seguimiento y Avance de los Indicadores de los Programas Presupuestarios, que en este caso corresponde a la SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, al ser la Dependencia Ejecutora del Programa Presupuestario. Adicional a estas disposiciones se me da por respuesta "La programación ya se encuentra realizada, por lo tanto, hay medios de verificación que servirán para reportar los avances y cumplimiento de los programas presupuestarios correspondientes", omitiendo presentar información oficial y de acceso público, la cual se me esta negando...." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número ST/DGJ/UT/046/2024 y sus anexos, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, rindió el informe con justificación, adjuntando, entre otras pruebas, la copia certificada de la impresión de un correo electrónico, en el cual se observa que el mismo día antes mencionado, envió a la recurrente respuesta complementaria, en los siguientes términos:

"... Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I y H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1.7 y [56 fracción III da la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 24, 30, 31 fracción V y 36 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1,2 fracción I, 8, 9,10 fracción I,12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 143,155 inciso a, 156 fracciones III y V, 158 párrafo segundo y 183 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 20 fracción X del Reglamento interior de la Secretaría de Trabajo, y con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la Información y en aras de observar los principios de legalidad y certeza Jurídica, respecto del actuar de este Sujeto Obligado y en seguimiento a la respuesta primigenia que le fue otorgada, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En alcance a la solicitud de acceso a la información, en la cual requiere información que se deriva de la Página Oficial Presupuesto Basado en Resultados (pBR) <https://pbr.puebla.gob.mx/close> de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, apartado TRANSPARENCIA, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, MIR.S, ejercicio fiscal, 2024; de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Secretario de la Función Pública por el que establece los Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2024, en específico el apartado IV, artículo tercero, fracción III, el cual refiere lo siguiente:

A la persona Titular de la Secretaría le corresponde llevar a cabo las siguientes actividades, relativas al Seguimiento y Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios:

...informar a las personas Titulares de las Dependencias y Entidades sobre el inicio de proceso de seguimiento y evaluación de la gestión a los programas presupuestarios, su objetivo y el calendario de captura correspondiente a cada Ejercicio fiscal..."

Se le hace saber que, a la fecha de la solicitud, la Secretaria de la Función Pública no ha indicado a esta secretaría sobre el inicio del proceso de seguimiento y evaluación de la gestión de los Programas Presupuestarios, así como el objeto y calendario de captura correspondiente, respecto de la gestión del ejercicio 2024; motivo por el cual nos encontramos imposibilitados materialmente para generar los reportes, relación de seguimiento, relación de visita y evidencias, que acredite los avances de los mismos con corte al primer trimestre del presente año.

Sin embargo, se informa que esta Dependencia cuenta con la información de forma física, misma que esté contenida en los expedientes a cargo de la Dirección General de Empleo y Participación; la cual una vez que haya ocurrido lo precisado en el párrafo que antecede, servirá para la integración de los medios de verificación a reportar en los avances y el cumplimiento correspondiente de los Programas Presupuestarios del ejercicio en cuestión y en el momento oportuno se declararán de manera digital. Por lo anterior, se procede a detallar la documentación, siendo la siguiente;

665 FORMEMOS COOPERATIVAS			
ACTIVIDAD	INFORMACIÓN REQUERIDA	TOTAL DE EXPEDIENTES	TOTAL DE FOJAS
Actividad: 2.1 MONITOREO DE LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORMEMOS COOPERATIVAS. BASE DE DATOS DE COOPERATIVAS CONSTITUIDAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL	1	4
Actividad: 2.3 ASESORAMIENTO A PERSONAS INTERESADAS EN LA ECONOMÍA SOCIAL	REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORMEMOS COOPERATIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL	1	6

Actividad: 2.4 RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL SUBPROGRAMA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	LISTADO DE SOLICITUDES DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVAS RECIBIDAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL	156	7800
Actividad: 3.3 RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL SUBPROGRAMA DE CAPACITACIÓN A EMPRENDIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS	EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CAPACITACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN EN EL MES DE MARZO	127	556
Actividad: 4.2 ASESORAMIENTO A SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA QUE SUS SOCIOS PUEDAN ACCEDER A LOS APOYOS EN MATERIA DE IMPULSO A SOCIEDADES COOPERATIVAS.	RELACION SOCIOS DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA FUERON ATENDIDOS PARA EL APOYO PARA EQUIPAMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO	1	7
Actividad: 4.3 RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL SUBPROGRAMA DE IMPULSO A SOCIEDADES COOPERATIVAS	REPORTE DE AVANCE DEL PROGRAMA FORMAMOS COOPERATIVAS, SOCIEDADES RECIBIDAS POR PARTE DE LOS INTERESADOS, BASE DE DATOS DE SOLICITANTES DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL	91	12285
TOTAL		377	20990

En tal razón, debido a que la información antes referida no se tiene en el formato requerido en su solicitud de acceso a la información, generar la misma, supera la capacidad técnica y humana con la que cuenta este Sujeto Obligado, en el tiempo establecido por la ley, pues implica concentrar y reproducir un total de 377 expedientes, al contarse únicamente con una persona a cargo de la integración de los medios de verificación de los programas presupuestarios, por parte del área responsable de la información.

Por lo antes expuesto, este Sujeto Obligado al tenerla obligación de otorgar el acceso a la información que obre en los archivos o documentos del mismo, atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, así como, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, pone a su disposición para consulta directa o in situ la información antes relacionada; lo anterior, en términos de lo estipulado en los artículos 7 fracción VIII, 152, 153, 154, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública para el Estado de Puebla, así como, los numerales Sexagésimo Séptimo, Septuagésimo, Septuagésimo Primero, Septuagésimo Segundo y Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra indican:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VIII. Consulta Directa: Derecho que tiene toda persona de revisar la información pública en el lugar en que se encuentre, previa solicitud de acceso, también llamada consulta in situ;

ARTÍCULO 152 El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 81 modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

ARTÍCULO 153 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

V. Poniendo le información a disposición del solicitante para consulta directa'.

ARTÍCULO 164 La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada. Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados. Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla

ARTÍCULO 57 Cuando la obtención de la información solicitada obstaculice el buen desempeño del área responsable de la información del Sujeto Obligado, en virtud del volumen que representa o implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentren, protegiendo la información de acceso restringido.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Púlicas

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

S **Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

MA **Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

Para tal efecto, la consulta directa o in situ se llevará a cabo en términos de las disposiciones y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable; asimismo, se le hace saber que,

en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se establecieron las siguientes medidas para llevar a cabo la misma:

I. La consulta de información estará sujeta a la solicitud de acceso con número de folio 212255724000276.

II. El lugar y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.

III. El nombre de la o las personas que tendrán permitido el acceso a la Información.

IV. El nombre, cargo y de los de contactos del personal autorizado que permitirá el acceso a la consulta.

V. Se proporcionarán a la persona solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos en forma física que considere el responsable de la Información;

VI. Este Sujeto Obligado se abstendrá de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VII. Se tomarán en las siguientes medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la Integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a. La consulta directa de los documentos y expedientes se llevará a cabo en la sala de Juntas de la Secretaría de Trabajo, para las mejores condiciones para poder llevar a cabo la misma;

b. Durante la consulta directa el personal de vigilancia estará atento en todo momento;

c. No se permitirá el robo o vandalismo de los documentos, en caso de detectar estos supuestos, inmediatamente el personal autorizado detendrá la consulta de los documentos, notificando a las autoridades correspondientes.

d. Se contará con extintores de fuego de gas Inocuo;

e. Se llevará a cabo el registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar,

f. Se llevará a cabo el registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g. No se permitirá a la persona solicitante el acceso a cámaras o video grabación.

h. No se permitirá a la persona solicitante la toma de fotografías de los documentos con dispositivos móviles,

i. Los documentos que contengan datos personales, se protegerán con las medidas necesarias por parte de la persona de esta Sujeto Obligado, para llevar a cabo la consulta directa,

j. No se permitirá el acceso de alimentos y bebidas.

k. Se levantará un acta circunstanciada, para acreditar la realización de la diligencia de la consulta directa, conteniendo siguiente:

I. Lugar donde se realiza la consulta; II. Hora de inicio y de finalización de la consulta; III. La información objeto de la consulta; IV. En su caso, las incidencias que se hayan presentado durante la consulta, y V. Nombre y firma del solicitante, así como del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta;

VIII. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante los documentos materia de la solicitud de acceso registrada con número de folio 212255724000276, protegiendo en todo momento la información de acceso clasificada en su modalidad de confidencial.

IX. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello no fuera posible consultar toda la documentación, la persona solicitante podrá requerir a este sujeto obligado una nueva consulta, la misma que será programada en días y horarios hábiles;

X. Si una vez consultada la información, la persona solicitante requiriera la reproducción o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado (aquella que contenga datos personales), este Sujeto Obligado proporcionará dicha información, previo el pago correspondiente (a partir de la foja 21), sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información, atendiendo en todo momento la normatividad en materia de protección de datos personales.

La entrega de esta información se acordará dentro de los plazos establecidos, quedando asentado en el inciso k) de las presentes medidas.

Por lo anterior, la consulta directa o in situ se llevará a cabo el día 24 de junio del presente año, a las 11:00 horas, en las instalaciones de esta Secretaría de Trabajo, sita en el callejón de la 10 norte 806, paseo de San Francisco, Barrio el Alto, Puebla, Código Postal 72290, ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y los CC. Elviz Eduardo Ramirez Villatoro, Subdirector de Productividad, Laura Niño Peralta y Olga Mariel Hernández Hernández, analistas adscritos a la Dirección General de Empleo y Participación, personal facultado para otorgar el acceso a la información; así como, Elizabeth Baillet Correa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría da Trabajo. Para tal efecto, se proporcionar los siguientes correos electrónicos, para las aclaraciones pertinentes:

Dirección General de Empleo y Participación
Correo Electrónico: dgep@puebla.gob.mx
Unidad de Transparencia
Correo electrónico: unidaddetransparencia@puebla.gob.mx

Ahora bien, resulta necesario hacer de su conocimiento que en caso de requerir copia de la información materia del presente, estos expedientes contienen información considerada como confidencial; por lo tanto, se tiene la obligación de tutelar cualquier dato personal que obre en nuestros archivos, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen de las personas, titulares de los mismos, esto mediante la supresión de información numérica, alfanumérica, gráfica, acústica o de cualquier otra índole que atañe a su esfera más íntima y cuyo uso indebido propicie discriminación o con lleve un riesgo grave para el titular de los datos personales que son recabados en ejercicio de las facultades y atribuciones que le otorgan la normatividad aplicable a esta dependencia.

En tal razón, si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que dispone la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que, será sujeta a un claro régimen de excepciones que se encuentran establecidas en la propia Ley; en consecuencia/a, en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 07 de junio del presente año, confirmó la clasificación de información en su modalidad de confidencial, contenida en los documentos antes señalados, como son el nombre completo de personas solicitantes, clave única de registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), sexo, edad, número telefónico personal, correo electrónico personal, domicilio particular y firmas autógrafas.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5, 7 fracciones XVII y XLV, 11, 12 fracción XI, 113, 114, 115, 120, 134 fracción I, 135, 136, 137 párrafo segundo y 155 inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción VIII, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; así como, los numerales Primero, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y numerales 1 y 10. Quincuagésimo Primero fracciones I a la V y último párrafo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de feriaros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 12 Les leyes se ocuparán de:

VII Garantizar el acceso a la Información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principales:

(...)

b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5 En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 7 Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XVII. Información Confidencial: Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o

jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos c XXXIX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como información reservada o confidencial.

ARTÍCULO 11 Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 17 Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial. El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12 Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

XII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

ARTÍCULO 113 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 69 Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla. **ARTÍCULO 114** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General. **ARTÍCULO 115** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General. **ARTÍCULO 116** El acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada o confidencial no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en el presente Título. **ARTÍCULO 118** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la Orden Jurídico Poblano 70 elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

ARTÍCULO 120 Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

ARTÍCULO 134 Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal, bursátil y postal y cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 75 III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ARTÍCULO 135 La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ARTÍCULO 136 Los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia. Ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos

públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

ARTÍCULO 137 Cuando las personas entreguen a los sujetos obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán entregarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dicha información. De lo contrario y de ser procedente, se elaborarán versiones públicas salvaguardando que no se pueda inferir el contenido de aquella clasificada como confidencial.

ARTÍCULO 155 En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales.

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

ARTÍCULO 15 El Responsable deberá tratar los Datos Personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, la Orden Jurídico Poblano 18 legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del Titular. En adición a la obligación anterior, el Responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

ARTÍCULO 16 Todo Tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

Lineamientos Generales en Materia de Gasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Quincuagésimo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en el presente Capítulo como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, sin perjuicio de que establezcan los propios.

Quincuagésimo primero. La leyenda en los documentos clasificados indicará:

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;
- II. El nombre del área;
- III. La palabra reservado o confidencial;
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- V. El fundamento legal;
- VI. El periodo de reserva, y
- VII. La rúbrica del titular del área.

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

Es por lo anteriormente fundado que, deba protegerse y resguardarse toda la información clasificada como confidencial, no es permisible entregar los documentos en el estado que guarda actualmente. Por consiguiente, este Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas de dicha documentación, la cual comprende un total de veintinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro (29,644) fojas, que le serán entregadas una vez realizado el pago de los gastos de elaboración de las mismas, previa aprobación del Comité de Transparencia de esta dependencia y conforme a lo señalado en la normatividad (LGCDIVP):

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En tal razón es preciso hacer la aclaración que, el ejercicio de derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción o entrega solicitada. Los costos de reproducción correspondientes, están previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a; I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso y III. La certificación de documentos cuando proceda. (Artículo 162 de la LTAJEP). Por lo anterior, este Sujeto Obligado se apegará a los costos de reproducción establecidos en el artículo 103 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, el cual establece que:

'ARTÍCULO 103 La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionalmente Autónomos a que se refiere este Titulodo; así como, a los Poderes Legislativo y Judicial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Secretaría del Trabajo.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **212255724000276.**
Expediente: **RR-0587/2024.**

Información Pública del Estado de Puebla o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Porta expedición de edificación de datos o documentos, por cada hoja — 25.00*
- II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésimo primero, por cada hoja—\$2.00*
- III. Disco compacto, por cada uno — \$18.00*

Ahora bien, para elaborar la versión pública digital, se deben fotocopiarse los documentos, y sobre éstos deberán testarse las palabras, párrafos, renglones o imágenes que deban ser clasificados, para posteriormente proceder a la digitalización de los mismos, lo que implica una doble reproducción de los documentos o hojas. así como, de los materiales utilizados para testar la información, por lo que se toma como cuota de elaboración y reproducción de la versión pública g razón de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por cada foja, a partir de la foja 21 del total. La información solicitada, corresponde un total de veinte mil novecientos setenta y tres (20973) fojas, por lo que el costo de reproducción a pagar es de \$41,938.00 (cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho 00/100 M.N.) de la foja 21 a la 20913.

Derivado de la anterior, Usted dispondrá de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de esta respuesta, para acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado en un horario de lunes a demás de 09:00 a 15:00 horas, para obtenerla orden de pago correspondiente y realizar el mismo. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

ARTÍCULO 163 La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información. Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información.

Habiéndose realizado las precisiones anteriores con el ánimo de dotar de mayor claridad y precisión tal respuesta primigenia, este sujeto obligado da por atendido de manera oportuna y legal su petición.

A dicho escrito, el sujeto obligado adjuntó el Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha once de junio del año en curso, de la cual, a manera de ejemplo se insertan las siguientes capturas de pantalla:

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, CELEBRADA EL ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
 En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las dieciséis horas del día once de junio del año dos mil veinticuatro, en la sala de Juntas que ocupa la Secretaría de Trabajo, ubicada en Callejón de la 10 Norte 806, Barrio de "El Alto", Puebla, Pue. C. P. 72290, previa convocatoria, se encuentran presentes las CC. Sandra Jiménez Gómez, Directora General de Inspección del Trabajo, Presidenta; Dulce María Alcántara Lima, Directora General de Información Laboral, Secretaria Técnica; Delfina Leonor Vargas Galtago, Coordinadora General Especializada, Vocal; todas adscritas a la Secretaría de Trabajo, a fin de llevar a cabo la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, correspondiente al ejercicio 2024, en términos de lo estipulado en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I; 3, 7 fracción VI, 12 fracción V, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 15, 19; 21, 24 y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 y 4 fracciones III y XI del Reglamento Interior de esta Dependencia.

BIENVENIDA.
 La C. Sandra Jiménez Gómez, Presidenta del Comité de Transparencia, da la bienvenida y agradece a las asistentes haber atendido la convocatoria para llevar a cabo la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
 En uso de la palabra, la C. Sandra Jiménez Gómez, procede a pasar lista de asistencia, informando que se encuentran presentes las antes citadas, asimismo se declara la existencia de quórum legal, por lo que, los acuerdos que de este Comité emanen tendrán plena validez.

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
 Acto seguido, la Presidenta procede a la lectura del orden del día, misma que se describe a continuación:

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Solicitud de Acuerdo.
- 3.1 Propuesta y en su caso, confirmación, modificación o revocación de: clasificación de información en su modalidad de confidencial, modalidad de acceso de consulta directa o in situ, así como de las

medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para llevar a cabo la misma, derivado de la solicitud de acceso 212255724000276 de la Secretaría de Trabajo.

4. Clausura de Sesión.
 No habiendo comentarios a este punto por parte de los integrantes, con fundamento en lo establecido por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 3, 7 fracción VI, 12 fracción V, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 15, 19, 21, 24 y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Administración Pública para el Estado de Puebla; 1 y 4 fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo, aprueban por unanimidad de votos el orden del día de la presente sesión extraordinaria.

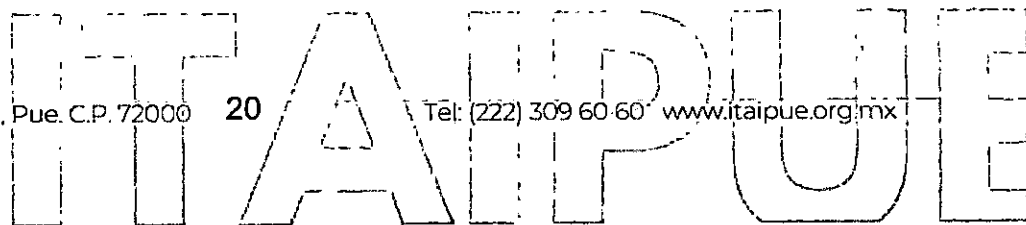
3. SOLICITUD DE ACUERDO.
3.1 PROPUESTA Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, MODALIDAD DE ACCESO DE CONSULTA DIRECTA O IN SITU, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS TÉCNICAS, FÍSICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA MISMA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO 212255724000276, DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, se presentó ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folio 212255724000276, en la cual, textualmente solicita:

*De conformidad con la Página Oficial de Pbr (Presupuesto Estado en Resultados) <http://rpor.puebla.gob.mx/docsc>, de Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, solicitado **TRANSPARENCIA, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS, MIR 2**, ejercicio fiscal 2024. De conformidad con las fechas técnicas se solicita la siguiente información: 224 **EDS FOMENTOS COOPERATIVAS Actividad: 21 MONITOREO DE LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, Medios de Verificación Solicitados y Declarados: REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FOMENTOS COOPERATIVAS, BASE DE DATOS DE COOPERATIVAS CONSTITUIDAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: <https://ste.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-de-sociedades-cooperativas> NO EXISTE EL LINK (FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE) Acta y Partido de Controlamiento por 21 Periodo, PRIMER TRIMESTRE***

De lo anterior se le dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este manifestara algo al respecto.



Ahora bien, en el presente asunto se observa que la recurrente solicitó al sujeto obligado saber de los programas presupuestarios del ejercicio dos mil veinticuatro, lo siguiente:

- De la Actividad 1.3 MONITOREO DE LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, el recurrente pidió REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORMEMOS COOPERATIVAS, BASE DE DATOS DE COOPERATIVAS CONTITUIDAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: <HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/CONSTITUCION-DE-SOCIEDADES-COOPERATIVAS>; NO EXISTE EL LINK (FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE) EN RELACIÓN A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.
- De la Actividad 2.3, ASESORAMIENTO A PERSONAS INTERESADAS EN LA ECONOMÍA SOCIAL, la entonces solicitante pidió el REPORTE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORMEMOS COOPERATIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: <HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/CONSTITUCION-DE-SOCIEDADES-COOPERATIVAS>, RESPECTO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.
- De la Actividad 2.4 RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL SUBPROGRAMA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, la reclamante solicitó el LISTADO DE SOLICITUDES DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD COOPERATIVAS/RECIBIDAS DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN TRIMESTRAL DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: <HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/CONSTITUCION-DE-SOCIEDADES-COOPERATIVAS> NO EXISTE EL LINK (FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE) REFERENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.
- De la actividad 3.3 RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL SUBPROGRAMA CAPACITACIÓN A EMPRENDIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS, la recurrente pidió la EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CAPACITACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN EN EL MES DE MARZO DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: <HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/CAPACITACION-A-SOCIEDADES>

COOPERATIVAS; NO EXISTE EL LINK (FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE)

- De la Actividad 4.2. ASESORAMIENTO A SOCIEDADES COOPERATIVAS PARA QUE SUS SOCIOS PUEDAN ACCEDER A LOS APOYOS EN MATERIA DE IMPULSO A SOCIEDADES COOPERATIVAS, la entonces solicitante requirió la RELACIÓN SOCIOS DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA FUERON ATENDIDOS PARA EL APOYO PARA EQUIPAMIENTO DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: <HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/IMPULSO-A-SOCIEDADES-COOPERATIVAS> NO EXISTE EL LINK (FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE)

- De la Actividad 4.3 RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL SUBPROGRAMA DE IMPULSO A SOCIEDADES COOPERATIVAS, la recurrente pidió el REPORTE DE AVANCE DEL PROGRAMA FORMEMOS COOPERATIVAS, SOLICITUDES RECIBIDAS POR PARTE DE LOS INTERESADOS, BASE DE DATOS DE SOLICITANTES DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL, DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: <HTTPS://ST.PUEBLA.GOB.MX/INDEX.PHP/IMPULSO-A-SOCIEDADES-COOPERATIVAS> NO EXISTE EL LINK (FAVOR DE ADJUNTAR LA DIRECCIÓN NUEVAMENTE)

✓
A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar dicha petición indicó al entonces solicitante que la Secretaría de la Función Pública, no había emitido el calendario de captura para el seguimiento de los programas presupuestarios para el ejercicio dos mil veinticuatro; sin embargo, la programación ya se encontraba realizada, por lo que, ya había medios de verificación que servirán para reportar avances y cumplimiento de los programas presupuestarios correspondientes, pero aún no se contaba con el calendario antes mencionado; por lo que, no se tenía el estatus de reportado dentro de la plataforma de presupuesto basado en resultados conforme lo requerido en la solicitud; en consecuencia, no había información que proporcionarle.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado, al momento de contestar su solicitud, señaló que la programación ya se encontraba realizada; por lo que, existían medios de verificación que servirán para reportar los avances y cumplimientos de los programas presupuestarios solicitados; sin embargo, no le presentaron la información oficial y de acceso público, por lo que, argumenta que le están negando lo requerido.

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en ampliación de su respuesta original, indicó que si bien era cierto que la Secretaría de la Función Pública le había señalado el inicio del proceso de seguimiento y evaluación de la gestión de los Programas presupuestarios, así como el objeto y el calendario de la captura correspondiente, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro, también lo es que contaba con la información requerida de manera física, misma que se encontraba contenida en los expedientes que estaban a cargo de la Dirección General de Empleo y Participación, los cuales servirán para la integración de los medios de verificación a reportar en los avances y el cumplimiento de los multicitados programas y en su momento oportuno se declarara de manera digital.

Asimismo, el sujeto obligado también señaló que no contaba con la información en el formato requerido y generar la misma en el tiempo establecido en la ley, superaba su capacidad técnica y humana, pues implicaría concentrar y reproducir un total de trescientos setenta y siete expedientes y únicamente contaba con una persona a cargo de la integración de los medios de verificación de los programas presupuestarios; por lo que, le ponía la información en consulta directa misma que se llevaría a cabo el día veinticuatro de junio del año en curso a la once horas, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y con las personas indicadas en su ampliación de respuesta inicial y en los términos establecidos en el Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia.

Finalmente, la autoridad responsable en el multicitado alcance de contestación original, estableció que la información requerida contenía datos personales, por lo que, si el entonces solicitante pedía copias de la información, estas se le otorgarían en versión pública, mismas que tendrían un costo de reproducción.

Por tanto, se observa que, el sujeto obligado dio acceso a la información requerida a través del formato con el que cuenta, fundando y motivando el cambio de modalidad y clasificando correctamente a través de su Comité de Transparencia la información confidencial contenida en la documentación materia de la solicitud de acceso a la información, permitiendo la reproducción de la misma al momento de realizar la consulta in situ, a través de versiones públicas cubriendo el costo respectivo conforme a la ley, modificando con todo esto el acto reclamado, al grado que este quedo sin materia, en virtud de que, en primer momento indicó al entonces solicitante que la Secretaría de la Función Pública, no había emitido el calendario de captura para el seguimiento de los programas presupuestarios para el ejercicio dos mil veinticuatro y en alcance de su contestación original, le señaló al recurrente que le ponía en consulta directa la información y en el caso de que requiriera copias de la información se le entregaría en versión pública al contener datos personales, mismas que tendría un costo de reproducción, sin que el recurrente haya expresado algo en contra respecto a la ampliación de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado, tal como consta en autos.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de ~~revisión~~ por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día tres de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-0587/2024/MON/resolución.